

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villamaría, Caldas, Veinte (20) de mayo del dos mil veintidós (2022). A despacho de la señora Juez haciéndole saber que los términos de traslado del auto inadmisorio de la demanda vencieron en silencio. Sírvase proveer.

**BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
SECRETARIA**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Villamaría, Caldas, Veinte (20) de mayo del dos mil veintidós (2022)

Radicación: 2022-122

AUTO: 806

Al no haber sido corregida oportunamente la demanda de **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** que ha formulado la **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS**, en frente del señor **PABLO RENATO GUTIÉRREZ COLUNGE**, tal como lo informa la secretaría en nota que antecede, se dispone su rechazo al tenor del artículo 90 del C. General del Proceso.

Teniendo en cuenta que la petición fue instaurada de manera digital, no hay lugar a devolución física de documentos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ MONTES
JUEZ**

Firmado Por:

Claudia Marcela Sanchez Montes

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c75c31647f5d5d75b5a512068c3f7b20d80c4bec0094cf250ba864d0a746915**

Documento generado en 20/05/2022 11:06:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>